

## CONDICIONES GENERALES DE LAS BECAS Y SUBSIDIOS DE LA FUNDACIÓN TyPA

1. Las becas y subsidios que otorga la fundación TyPA (en adelante denominada "la Fundación") son concedidos por su consejo de administración para fines determinados. La fundación no asume ninguna responsabilidad por los trabajos o estudios de sus beneficiarios de subsidios o becas (en adelante denominados conjunta e indistintamente como los 'beneficiarios' e individualmente como un 'beneficiario'), ni por los resultados o las consecuencias de sus actividades. El beneficiario mantendrá indemne a la fundación frente a cualquier reclamo que pudiera generarse como consecuencia directa o indirecta de sus trabajos o estudios, o de los resultados de sus actividades.
2. El monto y las condiciones de desembolso de las becas y subsidios se establecen caso por caso. Los importes adjudicados deben utilizarse exclusivamente para el propósito que motivó su solicitud y su otorgamiento, en estricta coincidencia con el pedido formulado y con la(s) comunicación(es) de aprobación u otra(s) cursada(s) al beneficiario. Las becas o subsidios no podrán ser cedidos sin el consentimiento expreso y escrito de la fundación.
3. Cuando lo considera necesario, la fundación actualiza sus pagos; aplica criterios realistas de indexación, que establece en cada caso en forma ad hoc, a su exclusiva discreción, para compensar los eventuales cambios del valor de la moneda.
4. La fundación puede requerir que sus beneficiarios presenten un garante de las obligaciones financieras que asuman, el cual se hará responsable de la obligación garantizada solidariamente y a simple requerimiento, y renunciará a los beneficios de excusión y división.
5. Cuando -a juicio exclusivo de la fundación- se cumplen los compromisos recíprocos adquiridos por las partes al ser concedida y aceptada una contribución -sea beca o subsidio-, se considera terminada la relación de la fundación con el beneficiario y extinguidos todos los derechos y obligaciones recíprocos, excepto lo indicado en los puntos 1, 16 y 17.
6. Cuando -a juicio exclusivo de la fundación- se produjese incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario por razones de negligencia, falta de dedicación u otras imputables a este y que podría haber evitado, la fundación quedará liberada sin más e íntegramente de todas las obligaciones contraídas, y facultada para exigir del beneficiario la restitución de las sumas que a cuenta o en ejecución del subsidio o beca aquella hubiera desembolsado, con las actualizaciones e intereses de práctica, y los daños y perjuicios provocados. Los mismos criterios rigen para el caso de demoras injustificadas en la iniciación de programas o proyectos, así como en la ejecución de cualquiera de sus etapas o pasos técnicos o administrativos.
7. La fundación puede resolver, antes de la extinción del lapso previsto para cumplir con los compromisos asumidos por el beneficiario y para desembolsar la beca o subsidio, que se ha producido la situación mencionada en el punto 6 precedente. Dicha resolución podrá basarse en informes del beneficiario o en informes obtenidos de otras fuentes que a su leal saber y entender considere relevantes. La decisión de la fundación será definitiva e inapelable. En tales casos, la fundación puede resolver a su exclusivo arbitrio si corresponde la devolución de los importes percibidos por el beneficiario, en los términos del mencionado punto 6.
8. Toda beca o subsidio para trabajar en el extranjero implica la obligación del beneficiario de retornar al país, en un lapso razonable después de concluida la labor, y de permanecer en este, efectuando las tareas específicas que justificaron el otorgamiento de la asignación, por un período no menor al doble del cubierto fuera del país por la beca o subsidio. En caso de incumplimiento de este requisito, la fundación puede exigir al beneficiario, en los términos del punto 6, los pagos compensatorios allí mencionados.
9. La fundación puede conceder, por escrito, excepciones a las exigencias del punto precedente, ante causas justificadas, y definirá para cada caso particular la interpretación a dar a tales exigencias cuando se trate de contribuciones que complementen una financiación de otro origen.
10. Todo beneficiario se obliga a informar sin demoras a la fundación acerca de cualquier cambio que se produjera en las circunstancias por las cuales se le otorgó la beca o subsidio, o en las condiciones de ejecución o financiación de los planes aprobados (en especial, el otorgamiento de otros apoyos, sean o no para el mismo o similar propósito), con el fin de que se proceda a los ajustes del caso. El incumplimiento de esta obligación puede ocasionar las consecuencias señaladas en el punto 6.
11. Todo beneficiario asume la obligación de hacer llegar, en tiempo y forma, los datos sobre su labor y las rendiciones de gastos que se le soliciten y de contestar los pedidos de información que le haga la fundación durante el lapso de la beca o del subsidio, así como de evaluar los resultados obtenidos cuando la fundación se lo solicite.
12. Los resultados de investigaciones financiadas por la fundación serán difundidos libremente y sin restricciones, y no estarán amparados por ningún tipo de cláusulas de secreto.
13. Los beneficiarios de subsidios a la investigación científica, por el mero hecho de aceptarlos, declaran asumir expresamente el compromiso de difundir al público general los resultados de su labor solo después de comunicarlos a especialistas, con suficientes detalles como para permitir su evaluación por parte de estos.
14. La fundación puede requerir a los beneficiarios que indica el punto anterior, cuando lo estime oportuno, la aplicación de salvaguardas de tipo ético.
15. El titular de una beca o de un subsidio se obliga a informar a la fundación acerca de toda circunstancia por la cual sus trabajos pudieron dar lugar a invenciones o desarrollos patentables, y acepta compartir con ella los eventuales beneficios, de acuerdo con las pautas que se convinieran.

16. Todo beneficiario se compromete a mencionar el apoyo recibido de la fundación en cualquier publicación acerca de los estudios o tareas realizados mediante aquel. Dicha mención consistirá en una frase del tipo de la siguiente: 'Este [estudio, libro, artículo o investigación] fue realizado mediante un subsidio de la fundación TyPA'. En el caso de subsidios o contribuciones a la creación artística, la frase a usar será: 'Publicado (o realizado) mediante un subsidio (o la contribución de) la Fundación TyPA'. Queda expresamente acordado que no se empleará la palabra auspicio, ni se usarán el logotipo ni el isotipo de la fundación, salvo autorización expresa de esta en tal sentido.
17. La fundación podrá requerir la colaboración de sus beneficiarios (y estos aceptan darla), ya sea como asesores en temas de su especialidad, referencistas de becarios, evaluadores de planes de trabajo o de investigación, etcétera.
18. Toda circunstancia no prevista en estas condiciones generales será resuelta por la fundación, cuyas decisiones a este respecto, así como las relacionadas con la interpretación de este documento y con la adjudicación de becas y subsidios, serán definitivas e inapelables.
19. Ni la fundación ni los beneficiarios serán responsables por los incumplimientos a estas condiciones generales u otras compromisos que sean originados en un caso fortuito o se deban a fuerza mayor conforme se definen en el código civil. En este caso, quien que se viera afectado de cumplir un compromiso por caso fortuito o fuerza mayor, asume la obligación de notificarlo en forma inmediata y tomar todas las medidas posibles para minimizar – o incluso evitar - sus consecuencias.
20. Si cualquier cláusula o disposición de estas condiciones generales fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o de orden público, las demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto, y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o inexigible será reformada por la fundación de forma tal de ajustarse a la ley aplicable o al orden público e implementar lo más fielmente posible su intención original.
21. Las notificaciones o comunicaciones que los beneficiarios deban cursar a la fundación serán consideradas efectivas únicamente si son dirigidas por medio fehaciente a: Fundación TyPA, Ortega y Gasset 1983 1°, (1426) Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. O por correo electrónico con firma digital a: *contacto@typa.com.ar*. Aquellas comunicaciones o notificaciones que deba cursar la Fundación a los beneficiarios serán consideradas efectivas si se cursan a la dirección postal, telefax, o correo electrónico oportunamente indicados en los formularios de solicitud de beca o subsidio.
22. La fundación podrá modificar libremente su domicilio y tal modificación tendrá efecto a partir de su publicación en su sitio de Internet (<http://www.typa.org.ar>).
23. Los beneficiarios podrán modificar libremente sus respectivos domicilios, siempre que sus nuevos domicilios estén dentro de la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, mediante preaviso escrito que indique la constitución del nuevo domicilio. La modificación solo tendrá efectos a partir de la recepción de la notificación por parte de la fundación.
24. No se considerará que la fundación haya renunciado a un derecho aquí establecido a su favor, salvo que exista documento por escrito firmado por su representante legal. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones de estas condiciones generales será considerada o constituirá una renuncia a cualquier otra disposición, sea o no similar. La omisión o demora de la fundación en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio no operará como una renuncia a estos ni cualquier ejercicio singular o parcial de ellos impedirá cualquier otro ejercicio o posterior ejercicio de ellos o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.
25. Para todos los efectos de las presentes condiciones generales, los beneficiarios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.
26. Las presentes condiciones generales, su interpretación, validez y ejecución serán regidos por las leyes de la República Argentina.
27. Los beneficiarios, por el mero hecho de aceptar los subsidios o becas, declaran asumir expresamente el compromiso de cumplir con estas condiciones generales y con las demás condiciones particulares que la fundación establezca.
28. La fundación se reserva el derecho de modificar unilateralmente estas condiciones generales, las cuales tendrán efecto a partir de su publicación en su sitio de Internet (<http://www.typa.org.ar>).

---

Lugar y fecha

---

Firma y aclaración